

ACUERDO SUPERIOR NÚMERO 012 DE 2026 (13 de febrero)

Por el cual se establece en el marco del Bicentenario de la Universidad del Cauca una medida de amnistía orientada a garantizar el derecho a la continuación académica y la obtención del título de grado en los programas de pregrado.

El CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en ejercicio de su competencia funcional y estatutaria, en particular la conferida por el Acuerdo 105 de 1993 o Estatuto General de la Universidad del Cauca, en atención a las necesidades institucionales que demandan una actuación excepcional y transitoria se permite adoptar la presente disposición y

CONSIDERANDO QUE:

La Universidad del Cauca es una institución educativa autónoma respaldada por la Constitución Política de 1991, la Ley 30 de 1992, además del desarrollo jurisprudencial, para elaborar sus propios estatutos que guíen la ejecución de su misión.

La Universidad del Cauca, en el marco del plan estratégico al Bicentenario 2027 y consciente de las múltiples realidades y necesidades que caracterizan nuestro entorno, tanto a nivel local como nacional, reconoce que la educación superior no solo debe ser un espacio para la formación académica, sino también un agente transformador que responda proactivamente a los desafíos sociales, culturales y económicos que enfrenta nuestra comunidad en su conjunto, más aún cuando la Universidad se encuentra en un momento histórico de conmemoración, como lo es el bicentenario.

Desde el estamento estudiantil se ha solicitado la implementación de una medida de amnistía académica, orientada a permitir a determinadas personas que cursaban programas de pregrado y que perdieron el derecho a continuar sus estudios en la Universidad del Cauca, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 002 de 1988 o reglamento estudiantil vigente, puedan acceder a la posibilidad de retomar su proceso formativo y alcanzar la obtención del título correspondiente, bajo condiciones equitativas y proporcionales. Esta iniciativa no solo se alinea con los principios fundacionales de nuestra alma mater caucana, sino que también reafirma el papel activo y comprometido de los estudiantes en la construcción de un entorno académico más justo y accesible, con principal apego a la justicia material, en la adopción de medidas afirmativas como la presente.

La Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional según oficio 2.4-25.1/260 del 11 de noviembre de 2025, viabiliza la propuesta para la adopción de una medida transitoria de amnistía en el marco del Bicentenario de la Universidad del Cauca, teniendo en cuenta que su objeto permite dar cumplimiento a uno de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2023-2027.

El Consejo Académico, en sesión celebrada el 03 de diciembre de 2025, analizó y avaló la propuesta como mecanismo excepcional de regularización académica.

La Oficina Jurídica de la Universidad del Cauca mediante oficio No. 2.5-55.6/573 del 11 de diciembre de 2025, emitió concepto favorable sobre el proyecto de Acuerdo Superior que

Página 1 de 3



Universidad
del Cauca

**Consejo
Superior**

Acuerdo Superior 012 del 13 de febrero de 2026, por el cual se establece en el marco del Bicentenario de la Universidad del Cauca una medida de amnistía orientada a garantizar el derecho a la continuación académica y la obtención del título de grado en los programas de pregrado.

establece la medida transitoria de amnistía en el marco del Bicentenario de la Universidad del Cauca.

El Honorable Consejo Superior, tras analizar la propuesta elevada por el Consejo Académico, considera pertinente y necesario adoptar esta medida en virtud de los principios de igualdad material, inclusión social y garantía del derecho a la educación.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1 - OBJETO: Establecer una medida de amnistía en el marco del Bicentenario de la Universidad del Cauca, orientada a permitir a determinadas personas que cursaron programas de pregrado, que hayan perdido el derecho a continuar con sus estudios en la Universidad del Cauca conforme el Acuerdo 002 de 1988 o Reglamento Estudiantil, optar por su continuidad y obtención del título correspondiente, bajo condiciones equitativas y proporcionales, entre el primer periodo del año 2020 al segundo periodo del año 2025.

ARTÍCULO 2 - ÁMBITO DE APLICACIÓN: La medida transitoria de amnistía establecida en el presente acuerdo aplica a todos los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad del Cauca, en sus distintas sedes y modalidades, siempre que cuenten con registro calificado vigente al momento de la solicitud de reingreso.

ARTÍCULO 3 - No podrán acogerse a la presente medida las personas que hayan cursado programas académicos en la Universidad del Cauca y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Haber sido objeto de sanciones disciplinarias graves, conforme a lo establecido en el Reglamento Estudiantil vigente al momento de la desvinculación.
2. Haber sido beneficiarias de medidas de amnistía anteriores sin haber cumplido con los compromisos académicos requeridos para su culminación.
3. Haber cursado el primer periodo académico y cancelado la matrícula o perdido en forma definitiva más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas matriculadas en dicho periodo.
4. No presentar la solicitud de reingreso, junto con los documentos exigidos, dentro de los dos (2) periodos académicos del año 2026 y el primer periodo del año 2027.
5. No encontrarse a paz y salvo con la Universidad del Cauca. La verificación de este requisito será realizada por la dependencia competente, conforme a los procedimientos institucionales vigentes, y su incumplimiento impedirá la admisión al proceso de reingreso en el marco de la presente medida.

ARTÍCULO 4 - DERECHOS DE INSCRIPCIÓN: El valor correspondiente a los derechos de inscripción para participar en la medida transitoria de amnistía en el marco del Bicentenario de la Universidad del Cauca, será equivalente a la tarifa general vigente establecida para la inscripción en cada uno de los programas de pregrado, conforme a las disposiciones institucionales aplicables.

ARTÍCULO 5 - LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA: A la persona beneficiaria de la medida transitoria de amnistía se le liquidarán los derechos de matrícula conforme a los criterios

Página 2 de 3



Universidad
del Cauca

Consejo
Superior

Acuerdo Superior 012 del 13 de febrero de 2026, por el cual se establece en el marco del Bicentenario de la Universidad del Cauca una medida de amnistía orientada a garantizar el derecho a la continuación académica y la obtención del título de grado en los programas de pregrado.

establecidos en el Acuerdo 049 de 1998, o en las disposiciones normativas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, de acuerdo con el marco jurídico vigente aplicable.

Para los programas ofertados en el marco del proceso de Regionalización, los derechos de matrícula serán liquidados conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo Superior 035 de 2019, modificado por los Acuerdos Superiores 068 del 16 de octubre de 2019 y el 036 del año 2023 o en las normas que lo modifique, sustituya o reglamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de los programas de pregrado ofrecidos mediante convenios, la liquidación de la matrícula financiera se efectuará de acuerdo con las disposiciones pactadas en el respectivo instrumento contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reingreso no implica el restablecimiento automático de los beneficios económicos adquiridos anteriormente por el estudiante.

ARTÍCULO 6 – ALCANCE: El término para presentar las solicitudes para ser beneficiarios de la presente amnistía será hasta el primer periodo académico de 2027, para lo cual el Consejo Académico incluirá en el Calendario Académico correspondiente las fechas ciertas.

ARTÍCULO 7 - GESTIÓN DE RECURSOS Y APOYO: La Vicerrectoría Administrativa y la Vicerrectoría Académica deberán garantizar los recursos necesarios para atender los procedimientos administrativos, académicos y de divulgación derivados de la aplicación de este beneficio, así como la asignación del personal necesario para la implementación la atención, acompañamiento y apoyo necesario.

ARTÍCULO 8- REGLAMENTACIÓN: Corresponde al Consejo Académico reglamentar el proceso de convocatoria, selección, requisitos, plazos para la aplicación y demás situaciones requeridas para la implementación y ejecución de la presente amnistía.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, a los trece (13) días del mes de febrero de 2026


JOSÉ FERNÉY FRANCO RODRÍGUEZ
Presidente


LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS
Secretaría General

Página 3 de 3

Acreditada en
ALTA CALIDAD
*Resolución 6218 de junio de 2010

Calle 5 No 4-70, Claustro de Santo Domingo
Popayán-Cauca-Colombia
csuperior@unicauca.edu.co | www.unicauca.edu.co

